

RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN DE SERVICIO

En Ocotlán, Jalisco siendo el 25 veinticinco de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, doy cuenta a la Comisión de Honor y Justicia, con el expediente número OCI-PEDC/001/2018 para dictar la Resolución correspondiente. **CONSTE.**

C. ENCARGADO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO MAESTRO VICTOR MANUEL MURILLO MEJIA

VISTOS los presentes documentos para dictar Resolución de Separación de Servicio dentro del expediente número OC1-PEDC/001/2018 relativo al Proceso de Separación, promovido por RAYMUNDO CHAVEZ RODRIGUEZ Encargado del Despacho de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, contra El Policia C. ANGEL RAMIREZ; el demandado designó como abogado patrono al Doctor en Derecho Rubén [REDACTED] Montes, asimismo, los contendientes señalaron domicilios para recibir notificaciones personales, los que en la causa constan; y

RESULTANDO:

1.-Por escrito presentado en 27 veintisiete de Agosto del 2018 dos dieciocho, ante el Órgano de Control Interno, RAYMUNDO CHAVEZ RODRIGUEZ Encargado del Despacho de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, promovió Proceso de Separación del Servicio, en contra del Policia C. ANGEL RAMIREZ, exponiendo expresamente en el capítulo fáctico de la solicitud:

...Le remito los documentos, para que se inicie el proceso de separación del POLICIA ANGEL RAMIREZ, debido a que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en NO APROBAR los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con los artículos 88 apartado B, fracción VI, así como la fracción IV del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción II inciso d, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal. Cabe manifestar que el elemento antes mencionado fue programado para ser reevaluado de conformidad con el artículo 5 fracción I, inciso D) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, obteniendo resultados no aprobatorios. Por lo anterior remito para el proceso de separación los siguientes documentales: Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CEECC/RI/NA/1477/2012, mediante el cual informa que el C. Ángel [REDACTED] Ramírez obtuvo un resultado de No Aprobado; Oficio PM/166/2018, [REDACTED] Ramírez; Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CEECC/RI/NA/2372/2016, con resultado de NO APROBADO; Notificaciones de las Reevaluaciones al policía Ángel [REDACTED] Ramírez; Oficio PM/480/2017, signado por el presidente municipal solicitando Reevaluación al policía Ángel [REDACTED] Ramírez; Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CEECC/RI/NA/5678/2017, donde nos informa QUE NO ES PROCEDENTE ya que cuenta con proceso de Reevaluación; Oficio pm/60/2018 signado por el presidente municipal solicitando los resultados integrales del policía Ángel [REDACTED] Ramírez; Acta Administrativa de conformidad con el artículo 130 de la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco; Oficio signado por el comisariado remitiendo la información a la Comisión de carrera policial; Designación de Encargado de Despacho de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal al C. Raymundo Chávez Rodríguez; Acta de Instauración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco; Acta de sesión del 02 de Mayo de Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual se aprueba el procedimiento de separación, toda vez que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, no acepto la Reevaluación en repetidas ocasiones; Ficha técnica del Policia Ángel [REDACTED] Ramírez

2.- Por acuerdo de fecha 06 seis de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, esta autoridad se declaró competente, y tiene a bien Avocarse al Conocimiento y a la

Página 1 de 4

INSTITUCIONAL CEDULA 002

Iniciación del Procedimiento de Separación del Servicio de conformidad con los artículos 171, 172, 265 y 266 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

3.- Con fecha 07 siete de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, la diligenciaria adscrita a este Órgano de Control Interno se constituyó en el domicilio de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, a fin de notificarle el acuerdo para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

4.- El 17 diecisiete del mes de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que fue desahogada en tiempo, forma y Municipio de Ocotlán, Jalisco.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Dispone el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII Constitucional en concordancia con lo regulado por los artículos 8 y 39 fracciones III y VIII, 40 fracción XV, 65, 66, 106 y 107 de la Ley Federal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo la Resolución deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley.

SEGUNDO. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y resolver el presente Proceso de Separación del Servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 266 y 273 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO. En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que RAYMUNDO CHAVEZ RODRIGUEZ, ocurrió a promover el Proceso de Separación del servicio, contra el Policía Ángel [REDACTED] Ramírez, respecto a que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en NO APROBAR los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con los artículos 88 apartado B, fracción VI, así como la fracción IV del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción II inciso d, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

Así conviene precisar que nuestra legislación vigente contempla las evaluaciones que se deben de aplicar tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Públicas, y deberán evaluar al menos:

- I. En su caso, la edad, perfil físico, médico y de personalidad;
- II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos;
- III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos.
- IV. Notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público; y
- V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

Ahora bien por lo que se refiere al acto constitutivo de la Separación del Servicio, se encuentra debidamente acreditado con la DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el Oficio CESP/CEECC/RI/NA/1477/2012, ASUNTO: Resultado de Evaluación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de fecha 15 quince de Noviembre del 2012 dos mil doce...le informo que el C. ANGEL [REDACTED] RAMIREZ (POLICIA), del área de Seguridad Pública de su municipio, no se presentó a concluir su proceso de evaluación de control de confianza sin causa justificada, encuadrándose en el supuesto previsto en el artículo 12 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, en consecuencia su resultado es de NO APROBADO.

Oficio CESPC/CEECC/NA/2372/2016, ASUNTO: Resultado de Reevaluación, del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de fecha 05 cinco de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis... incurrió en lo previsto en el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, se confirma que el C. Ángel [REDACTED] Ramírez, resulta NO APROBADO en su proceso de control de confianza, conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción XV y 56 de la Ley General

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con lo ordenando por el artículo 80 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como lo señalado en los artículos 5, apartado 1, inciso b) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios

En el Oficio número CESP/CEECC/5678/2017, Asunto: Se informa, del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de fecha 29 veintinueve de Noviembre del año de 2017 dos mil diecisiete, que atendiendo el caso particular del C. ANGEL [REDACTED] RAMIREZ, hago de su conocimiento que el elemento antes citado ya cuenta con un proceso de reevaluación en control de confianza, motivo por el cual NO ES PROCEDENTE aplicar un nuevo en control de confianza. Si bien es cierto, el artículo 5 inciso d) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios prevé el proceso de reevaluación en control de confianza, este lo señala por una sola ocasión, que en el caso particular del C. ANGEL [REDACTED] RAMIREZ ya sucedió, es decir, el elemento ya cuenta con un proceso de reevaluación en control de confianza.

Se llevó acabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, el dia 17 diecisiete del mes de Septiembre del año 2018, se desahoga y se le expone al Policia Ángel [REDACTED] Ramirez que ofrezca pruebas que a su juicio desvirtúe los señalamientos que se le imputan mencionando "no me presente a que se me realizaran los exámenes correspondientes al Socioeconómico porque andaba muy alterado y estresado dado que mi trabajo de operador, despachador de emergencias consiste en recibir llamadas y despacharlas a toda Región Ciénega, que son alrededor de 2000 llamadas y siendo un promedio de 60 llamadas verídicas, razón por la que solicite al señor Presidente Municipal si pudiera a través de un pedimento, el que se me reevaluara o en realidad se realizara el examen socioeconómico, no es mi forma de entrar en conflictos, seguí siempre los principios que enmarca el Sistema Nacional de Seguridad Pública a los policías y por tal razón lo único que solicito es que se me liquide en una sola exhibición conforme a la Constitución y a las Normas Jurídicas correspondientes". Se hace constar que no ofrece pruebas, ni tampoco formula alegato alguno.

Bajo este contexto, queda demostrado que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en NO APROBAR los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con los artículos 88 apartado B, fracción VI, así como la fracción IV del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción II inciso d, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal. Cabe manifestar que el elemento antes mencionado fue programado para ser reevaluado de conformidad con el artículo 5 fracción I, inciso D) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, obteniendo resultados no aprobatorios. Y el C. ÁNGEL [REDACTED] RAMIREZ, no probó su defensa, no obstante que se le concedió el término legal para hacerlo solo compareció a manifestar que se encontraba muy alterado y estresado dado que su trabajo de operador, despachador de emergencias consiste en recibir llamadas y despacharlas a toda Región Ciénega, que son alrededor de 2000 llamadas y siendo un promedio de 60 llamadas verídicas y por tal situación no acudió a que le realizaran los exámenes correspondientes al Socioeconómico, no ofrece pruebas, ni tampoco formula alegato alguno, solo solicito a que se le liquide en una sola exhibición conforme a la Constitución y a las Normas Jurídicas correspondientes.

Finalmente, y en atención de que el C. ANGEL [REDACTED] RAMIREZ (POLICIA), del área de Seguridad Pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, no se presentó a concluir su proceso de evaluación de control de confianza sin causa justificada, y en su defensa no interpone medio de convicción en la audiencia de pruebas y no formula alegatos, no obtiene resolución favorable, por lo tanto es PROCEDENTE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO conforme a lo dispuesto por el numeral 265, 273, 274 y 275 420 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse.

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- C. ANGEL [REDACTED] RAMIREZ (POLICIA), NO APROBO los procesos de Evaluación de Control y Confianza que aplica el Centro Estatal de Jalisco,

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, es Procedente la Separación del Servicio al C. ANGEL [REDACTED] RAMIREZ (POLICIA).

TERCERO.- Se le lique en una solo exhibición al C. ANGEL [REDACTED] RAMIREZ con las prestaciones de ley que le corresponden, conforme a las Normas Jurídicas correspondientes.

CUARTO.- Désele Vista de la presente Resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para su aprobación, modificación o revocación de la presente resolución y firma de conformidad con el Artículo 273 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN TERMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

Así lo Resolvió y firma el C. Maestro Víctor Manuel Murillo Mejía, Encargado del Órgano de Control Interno del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, ante sus Testigos de Asistencia DOY FE.



MTRO. VÍCTOR MANUEL MURILLO MEJÍA
ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JAVIER CRISOGONO HERNANDEZ
ALVAREZ
AUXILIAR JURIDICO

LIC. PATRICIA YANELI BERMUDEZ
FIERRO.
SECRETARIA

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.